



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2594

POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984., y la Resolución DAMA 1074 de 1997, el Decreto 174 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007 y el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de conformidad con la queja presentada por un anónimo, esta Secretaría a realizando seguimiento y control de la empresa denominada TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR LTDA, localizada en la calle 22 Sur No 7-26 localidad de San Cristóbal, de esta ciudad. Igualmente el establecimiento se encuentra inscrito al Convenio de Producción mas Limpia entre el Sector Textil y el DAMA.

Que mediante visita realizada el día 13 de octubre de 2004 se profirió concepto técnico No 7814 de 20 de octubre de 2004 en el cual se encuentra que la empresa no tiene registros de vertimientos de conformidad con la Resolución 1074 de 1997.

Que mediante requerimiento 2005EE44 del 4 de enero de 2005, se solicita al empresario allegar estudio de emisiones atmosféricas de acuerdo con la resolución 1208 de 2003, en igual sentido en el tema Vertimientos industriales se solicita a la empresa para que de cumplimiento con la Resolución DAMA 1074 de 1997 entre otros.

Que mediante requerimiento No 2005EE22897 calendarado el 18 de septiembre de 2005 se insta al empresario para que registre los vertimientos con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1074 de 1997.

Que mediante concepto técnico No 12760 del 13 de diciembre de 2005 encontrando que la empresa incumple con el requerimiento 22897 del 04/10/2005 y se recuerda que el empresario debe diligenciar y tramitar registro único de vertimientos, por lo que debe completar el formulario único de vertimientos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DL.S 2594

enviando la información requerida y también debe de cancelar el valor correspondiente al trámite por permiso de vertimientos industriales.

Que mediante requerimiento SAS 2006EE10232 del 22 de abril de 2006, se requiere al empresario par que cumpla y registre los vertimientos industriales, presente el estudio de caracterización de vertimientos, y cancele el valor correspondiente al trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante concepto técnico No 3837 fechado 27 de abril de 2007 ratifica que el industrial no ha cumplido con la obtención del permiso de vertimientos industriales de conformidad con el requerimiento No 24739 del 25 de octubre de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades en cuanto a los temas ambientales y entre otras en la Sentencia T- 453 de 1998 que señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Y, en sentencia 399 de 2002 prevé el alto Tribunal Constitucional: *"En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos, como quiera que el riesgo al cual nos enfrentamos no es propiamente el de la destrucción del planeta sino el de la vida como la conocemos. El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia sí se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana"*

Así las cosas, desde la misma jurisprudencia emanada de la alta Corte, el derecho a gozar de un ambiente sano es un tema común y consecuencia de ello, este es patrimonio de todos los ciudadanos y el Estado debe de entrar a proteger de manara inmediata de conformidad con las normas dadas en la Carta Política, en la ley y demás reglamentaciones sobre la materia, permitiendo que los seres humanos garanticemos nuestra propia existencia.

Ahora bien, con relación a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común". Colocando la misma Carta unos límites a dicha actividad, en el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL S 25 9 4

caso que nos ocupa debe protegerse el medio ambiente que es el máximo interés del conglomerado como bien común.

De conformidad con lo expuesto no ha sido aplicado en el ejercicio de su actividad económica por parte de la TINTORERIA LA ESPERALDA DEL SUR LTDA los requerimientos ni los conceptos técnicos emanados de esta Secretaría, la citada empresa, presuntamente no cumple con lo previsto por la Resolución DAMA 1074 de 1997 que en su numeral 1 prevé que "quien vierta a la red de alcantarillado y /o cuerpo de aguas en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento".

De lo anterior se denota que la mencionada empresa viene ejerciendo su actividad productiva aparentemente sin el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental vigente, por consiguiente esta Secretaría encuentra mérito suficiente para iniciar en contra de la TINTORERIA LA ESPERALDA LTDA proceso sancionatorio y formular pliego de cargos en razón al presunto incumplimiento de la Resolución DAMA 1074 1997, es decir que desarrollo una actividad sin el aparente lleno de los requisitos legales, en este caso el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente que se exige para este tipo de empresas.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 79 de la Constitución Política, prevé que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del el Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Así mismo la Constitución Política tiene previsto en el artículo 80 entre otras cosas que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

De conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Así mismo el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, prevé:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

El artículo 85 de la ley 99 de 1993 prevé que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 25 9 4

"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

Además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

A su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Conforme a lo previsto por el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 prevé que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que la Resolución 1074 de 1997, prevé que quien vierta a la red de alcantarillado y /o cuerpo de aguas en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

El Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a esta le corresponde: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2594

de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que por medio de la Resolución No. 0110 de 2007, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, entre éstas, las de expedir el acto administrativo por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR, y/o MANUEL DE JESUS RIOS DUITAMA, en calidad de propietario, ubicado en la calle 22 Sur No 7 - 26 barrio 20 de Julio de esta ciudad, por presuntamente incumplir con lo previsto en la Resolución DAMA 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular en contra de la TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR, y/o MANUEL DE JESUS RIOS DUITAMA en calidad de propietario, ubicada en la 22 Sur No 7-26, de la localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá, el siguiente pliego de cargos:

Cargo único: No cumplir presuntamente con el registro de vertimientos según Resolución DAMA 1074 de 1997, realizando la actividad industrial sin el respectivo registro ante esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la empresa TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR, cuenta con diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito y solicitar el decreto y práctica de las pruebas que considere pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al presentar descargos por favor citar el número del expediente y el número de la resolución a la que se da respuesta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2594

PARÁGRAFO TERCERO. El expediente estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Entidad, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga este Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa TINTORERIA LA ESMERALDA DEL SUR LTDA, y/o MANUEL DE JESUS RIOS DUITAMA en calidad de propietario ubicada en la calle 22 Sur No 7-26 de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá,

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

03 SEP 2007.

ISABEL G-SERRATO T

Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: Dr. Diego Díaz
Exp. DM 05-06-1121